



INFORME N° GADBAS-GA-2025-001-INF

De: Ing. Santiago Rafael Meza Valencia
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Para: Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Fecha: 14 de febrero de 2025

Asunto: SOLICITUD DE RESOLUCION DE CHATARRIZACION

ANTECEDENTES

1. El GAD Municipal de Baños de Agua Santa, en administraciones anteriores a adquirido vehículos, y maquinaria, los cuales se encuentran fuera de circulación, por lo que amerita realizar una constatación de estos, con la finalidad de que la administración municipal actual tome las decisiones respecto de estos, que sean las más beneficiosas para el GAD Municipal.
2. El Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sector público comprende: 2.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*;
3. El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, (CRE), prescribe: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley ..."*.
4. El Art. 227 de la Carta Magna, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
5. El Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y*



enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.

6. El Art. 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manda: *“Bienes afectados al servicio público. - Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio (...)”.*

7. El Art. 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece que: *“Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: (...) 3.7.- Bienes inservibles u obsoletos.- Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo”.*

8. El numeral 3.14 del Art. 3 ibídem, establece: *“Perito. - Profesional que, por sus especiales conocimientos y experiencia, puede expresar juicios que se estiman pertinentes, apreciar y/o valorar determinados elementos”.*

9. El numeral 3.20 del mismo artículo 3, define a la Unidad Administrativa, de la siguiente manera: *“Es la dependencia de la entidad u organismo encargada, entre otras actividades de la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, administración, egreso o baja de los bienes e inventarios”.*

10. El Art. 54 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece que: *“En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de: a) Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación; b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y, c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar. Los resultados de la constatación física serán enviados a la Unidad Administrativa para fines de consolidación”.*

11. El Art. 60 de la misma ley, dispone: *“De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la constatación física dará validez a los procesos de egreso y/o baja de los bienes, con excepción de*



los equipos informáticos, comunicacionales u otros específicos, que necesitarán el informe técnico correspondiente".

12. El Art. 61 de la ley ibídem, manda: "El incumplimiento de los procedimientos de constatación física serán sancionados por la máxima autoridad, o su delegado de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal que pudiere determinar la Contraloría General del Estado".

13. La Norma de Control Interno 406-01 Unidad de Administración de Bienes, dispone: "Toda entidad u organismo del sector público, cuando el caso lo amerite, estructurará una unidad encargada de la administración de bienes. La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración".

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la constatación física de los vehículos y maquinaria de la institución, por parte del Ing. Aldo Jair Gamboa Cedeño, **JEFE DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES Y TALLERES**, el cual mediante **Memorando Nro. GADBAS-UCMOCMT-2025-0032-M**, con fecha 28 de enero de 2025, adjunta 4 informes dando a conocer el estado de los mismos y lo ONEROSO que resulta para la Institución.

Adjunto el listado de los mismos:

ITEM	MARCA	MODELO	TIPO	AÑO	ESTADO
1	CATERPILLAR	D5C SERIE 3	TRACTOR	1999	OBSOLETO
2	CHEVROLET	KODIAK	RECOLECTOR	2002	OBSOLETO
3	CHEVROLET	KODIAK	VOLQUETA	2002	OBSOLETO
4	N/A	N/A	VARIOS FIERROS	N/A	OBSOLETO

RECOMENDACIONES

Delegar a quien corresponda se suscriba la Resolución Administrativa para dar de baja mediante proceso de chatarrización a los bienes indicados previa verificación e informe por parte Ing. Aldo Jair Gamboa Cedeño **JEFE DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES Y TALLERES**, para la constatación de lo que se encuentren en estado obsoleto e inutilizables; según



el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINSTRACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

Particular que informo para los trámites pertinentes.

Atentamente,

Ing. Santiago Rafael Meza Valencia
DIRECTOR ADMINISTRATIVO